

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 18/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2020 00133	Ejecutivo Singular	AUGUSTO CAMPO VIEDA	MARIA DEL CARMEN MONSALVE DE SUAREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente DEJAR SIN EFECTO LA DECISION TOMADA MEDIANTE UTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021 - RECONOCER PERSONERIA APODERADO PARTE DEMANDADA	17/11/2021		
41001 4003004 2021 00575	Sucesion	ARIZMENDY CUTIVA LOZANO	CARLOS ADOLFO CUTIVA ALDANA	Auto admite demanda	17/11/2021		
41001 4003004 2021 00577	Correccion Registro Civil	FRADNECY POTOSY PASCUAS	N.N.	Auto admite demanda	17/11/2021		
41001 4003004 2021 00599	Verbal	INVERSIONES BARCU S.A.S.	JUAN CAMILO HERNANDEZ CARDENAS	Auto admite demanda	17/11/2021		
41001 4003004 2021 00600	Verbal	MARCOS PERDOMO GARCIA	RAFAEL PERDOMO TRUJILLO	Auto admite demanda	17/11/2021		
41001 4022004 2016 00596	Ejecutivo Singular	CARLOS SANCHEZ DIAZ	ISIDRO LUNA ALVIRA	Auto Fija Fecha Remate Bienes 24 DE FEBRERO DE 2022 HORA 8:00 A.M.	17/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 17 NOV 2021

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	SANDRA DIOSELINA CUTIVA CARDENAS, MARIA DEL PILAR CUTIVA GUARNIZO, MARIA FRAINEY CUTIVA GUARNIZO, ARIZMENDI CUTIVA LOZANO, SANDRA PATRICIA CUTIVA LOZANO, NINA ENSUEÑO CUTIVA LOZANO y CAROLINA CUTIVA LOZANO
CAUSANTE	CARLOS ADOLFO CUTIVA ALDANA
RADICACIÓN	2021-00575

Vista la demanda de sucesión intestada del causante CARLOS ADOLFO CUTIVA ALDANA, promovida mediante apoderada por SANDRA DIOSELINA CUTIVA CARDENAS, MARIA DEL PILAR CUTIVA GUARNIZO, MARIA FRAINEY CUTIVA GUARNIZO, ARIZMENDI CUTIVA LOZANO, SANDRA PATRICIA CUTIVA LOZANO, NINA ENSUEÑO CUTIVA LOZANO y CAROLINA CUTIVA LOZANO, ella reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 487, 488 Y 489 del Código General del Proceso, por tanto se DISPONE:

PRIMERO: Se admite la demanda.

SEGUNDO: Declarar abierto el proceso de sucesión y seguir el trámite contemplado en el artículo 490 del C.G.P.

TERCERO: reconocer interés jurídico a los herederos SANDRA DIOSELINA CUTIVA CARDENAS, MARIA DEL PILAR CUTIVA GUARNIZO, MARIA FRAINEY CUTIVA GUARNIZO, ARIZMENDI CUTIVA LOZANO, SANDRA PATRICIA CUTIVA LOZANO, NINA ENSUEÑO CUTIVA LOZANO y CAROLINA CUTIVA LOZANO, en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta decisión a los herederos conocidos señalados en la demanda, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos a intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante GENTIL CUENCA CARDENAS. En los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Infórmese de la iniciación de éste proceso a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales. **Oficiese**

SEPTIMO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 200-23459 de propiedad del causante CARLOS ADOLFO CUTIVA ALDANA. Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos comunicando la medida.

OCTAVO: Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación personal de este providencia a los herederos conocidos, con constancia de acuse de recibido en caso de notificación electrónica, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias** de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 17 NOV 2021

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARCOS PERDOMO GARCIA, RAFAEL PERDOMO TRUJILLO, MARIO PERDOMO TRUJILLO y MERY PERDOMO TRUJILLO
DEMANDADO	JHON JAIRO DIAZ BETANCOURT, CENTRAL DE EMERGENCIAS MEDICAS y DIEGO FERNANDO SALAZAR VILLALBA
RADICACIÓN	2021-00600

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE

1. **Admitir** la demanda verbal de responsabilidad civil extra contractual, presentada por MARCOS PERDOMO GARCIA, RAFAEL PERDOMO TRUJILLO, MARIO PERDOMO TRUJILLO y MERY PERDOMO TRUJILLO, por medio de apoderado contra JHON JAIRO DIAZ BETANCOURT, CENTRAL DE EMERGENCIAS MEDICAS y DIEGO FERNANDO SALAZAR VILLALBA.
2. **Impartir el trámite de proceso verbal** regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.
3. **Correr traslado a los demandados** por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.
4. Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación personal de este providencia a los demandados con constancia de acuse de recibido en caso de notificación electrónica, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias** de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.
5. **Reconocer personería** al abogado LUIS HERNANDO CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.729.039, portador de la Tarjeta Profesional No. 184.500 del C.S.J, para actuar como



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

apoderado de los demandantes, de conformidad con el poder otorgado.

6. Para la práctica de las medidas cautelares solicitadas por el demandante **se fija caución** por la suma de \$16.420.454, equivalente al 20% del valor de sus pretensiones

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 17 NOV 2021 .

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ARMANDO BARRIOS LEMUS e INVERSIONES BARCU S.A.S.
DEMANDADO	JUAN CAMILO HERNANDEZ CARDENAS
RADICACIÓN	2021-00599

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

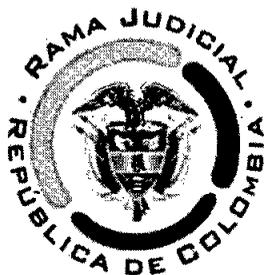
RESUELVE

1. **Admitir** la demanda verbal de responsabilidad civil contractual, presentada por ARMANDO BARRIOS LEMUS e INVERSIONES BARCU S.A.S., por medio de apoderado contra JUAN CAMILO HERNANDEZ CARDENAS.
2. **Impartir el trámite de proceso verbal** regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.
3. **Correr traslado a los demandados** por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.
4. Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación personal de este providencia a los demandados con constancia de acuse de recibido en caso de notificación electrónica, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias** de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.
5. **Reconocer personería** al abogado JAIRO NEIRA CHAVES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.432.434, portador de la Tarjeta Profesional No. 274.893 del C.S.J, para actuar como apoderado de los demandantes, de conformidad con el poder otorgado.
6. Para la práctica de la medida cautelar solicitada por el demandante **se fija caución** por la suma de \$17.000.000, equivalente al 20% del valor de sus pretensiones

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 17 NOV 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	CARLOS SANCHEZ DIAZ
ACCIONADOS	ISIDRO LUNA ALVIRA
RADICADO	41001402200420160059600

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado accede a ello y en consecuencia, dispone:

1o.- Señalar fecha para llevar a cabo el Remate en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-216549, ubicado en la vereda La Ulloa del municipio de Rivera – Huila, cuya dirección corresponde al Lote 2B Urbanización “Proyecto Urbanístico Altos del Mirador” de propiedad del demandado ISIDRO LUNA ALVIRA, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Para tal fin se fija la hora de las 8:00 a.m. del día jueves 24 de febrero de 2022.

2o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley. HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva de administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovar@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

a las instalaciones de este despacho oficina 705 del palacio de Justicia de Neiva.

Igualmente, se le informará a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del Juzgado cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cédula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del código General del Proceso. Es preciso advertir a los postores que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidas por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37°C y presentarse con su documento de identidad a la hora señalada para el ingreso a la sede judicial, con copia del comprobante del depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 17 NOV 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AUGUSTO CAMPO VIEDA
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN MONSALVE DE SUAREZ
RADICADO	2020-00133

Procede el Despacho a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

ART. 132. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre de 2021, el Despacho procedió a ordenar el emplazamiento de los demandados JENIFER MARIN y CELMIRA CARVAJAL del auto de mandamiento de pago, actuación que no corresponde a la realidad procesal del presente trámite; Razón para dejar sin efecto dicha actuación.

De otro lado la demandada MARIA DEL CARMEN MONSALVE DE SUAREZ, allega escrito a través de apoderado judicial, En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la decisión tomada mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre de 2021, por lo expuesto.

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a la demandada **MARIA DEL CARMEN MONSALVE DE SUAREZ**, a partir de la notificación del presente auto, fecha desde la cual corren los términos para contestar la demanda y proponer excepciones, conforme lo prescribe en inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

TERCERO.- Reconocer personería al abogado HERNAN VELASCO ZEA identificado con la cedula de ciudadanía No 4.610.269 portador de la tarjeta profesional No 4464 del C.S.J; para actuar como apoderado judicial de la señora **MARIA DEL CARMEN MONSALVE DE SUAREZ**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 17 NOV 2021

REFERENCIA	
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
DEMANDANTE	FRADNECY POTOSI PASCUAS
RADICACIÓN	2021-00577

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., y allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE

1. **Admitir** la demanda de jurisdicción voluntaria para corrección y cancelación de registro civil, propuesta mediante apoderado por la señora FRADNECY POTOSI PASCUAS.
2. **Impartir el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria**, tal como lo ordena el Art. 577 y siguientes del C.G.P.
3. **Decretar como pruebas:**

Documentales

Téngase como tales las aportadas en el escrito de la demanda

4. **Fijar fecha para audiencia** que señala el artículo 579 del C.G.P., la cual se realizará el día:

El día 4 de marzo de 2022 a las 10:00 am.

Se advierte a la parte actora que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de la apoderada judicial informar a su poderdante del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

5. **Reconocer personería** a la profesional del Derecho LINA MARIA RAMOS POTOSI identificada con la C.C. 1.075.304.818 de Neiva, portadora de la T.P. 353.031 del C.S.J., como apoderada de la demandante, en la forma y términos enunciados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE



BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza